



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(409)

02/12/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20**

Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20204600107072 del 18/12/2020, el señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.828, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL COLMILLO**", a favor de:

1. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113, con una extensión superficial de una hectárea (1 Ha), ubicado en la vereda San Vicente, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
2. Predio denominado "**Lote La Sonadora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, con una extensión superficial de tres hectáreas y ocho mil metros cuadrados (03 Ha 8000 m²)¹, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
3. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (03 Ha 1000 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
4. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888, con una extensión superficial de ocho hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (8 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
5. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889, con una extensión superficial de cinco hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (5 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
6. Predio denominado "**Lote Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668, con una extensión superficial de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 Ha 8450 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

¹ El FMI 020-20641 indica que el área inicial del predio es de 3 has, no obstante, la Escritura Pública 575 del 27 de noviembre de 2009 menciona que de acuerdo a la actualización de catastro y certificado de catastro es de 3 has 8000 m².

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20**

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando con radicado PNNC No. 20212300000643 del 28/02/2021, solicitó al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizar un análisis jurídico con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes y su legitimidad para formular la solicitud de registro.

Con respecto a la titularidad del derecho real de dominio del señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, el Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia concluyó que: *"los predios objeto de registro SI acreditan propiedad privada sobre las respectivas extensiones territoriales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994"*, que estipula lo siguiente:

"(...) De conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, existen dos fórmulas para acreditar propiedad privada en predios rurales, así:

(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL COLMILLO"**, a favor de:

1. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
2. Predio denominado **"Lote La Sonadora"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
3. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
4. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.
5. Predio denominado **"Lote El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
6. Predio denominado **"Lote Vereda El Porvenir"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.

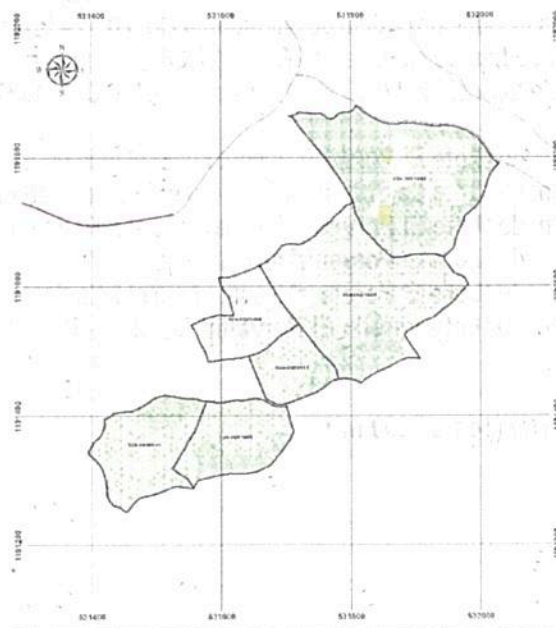
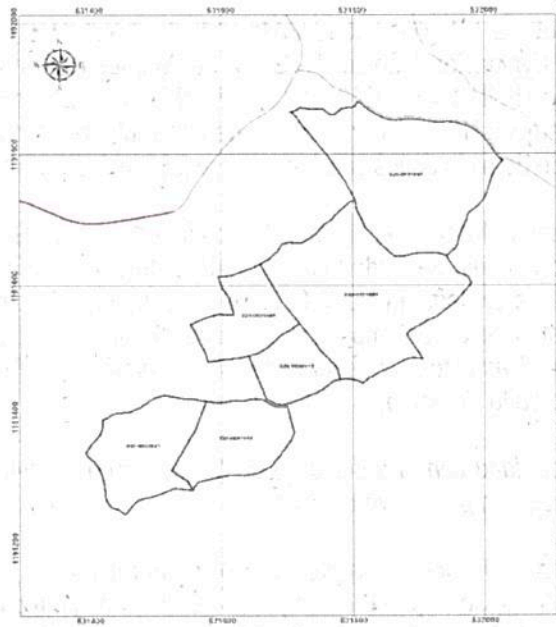
Será una extensión total de **(14 Ha 7400 m²)**.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Los solicitantes remitieron la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, con una extensión total de (14 Ha 7400 m²), tal como se muestra a continuación:

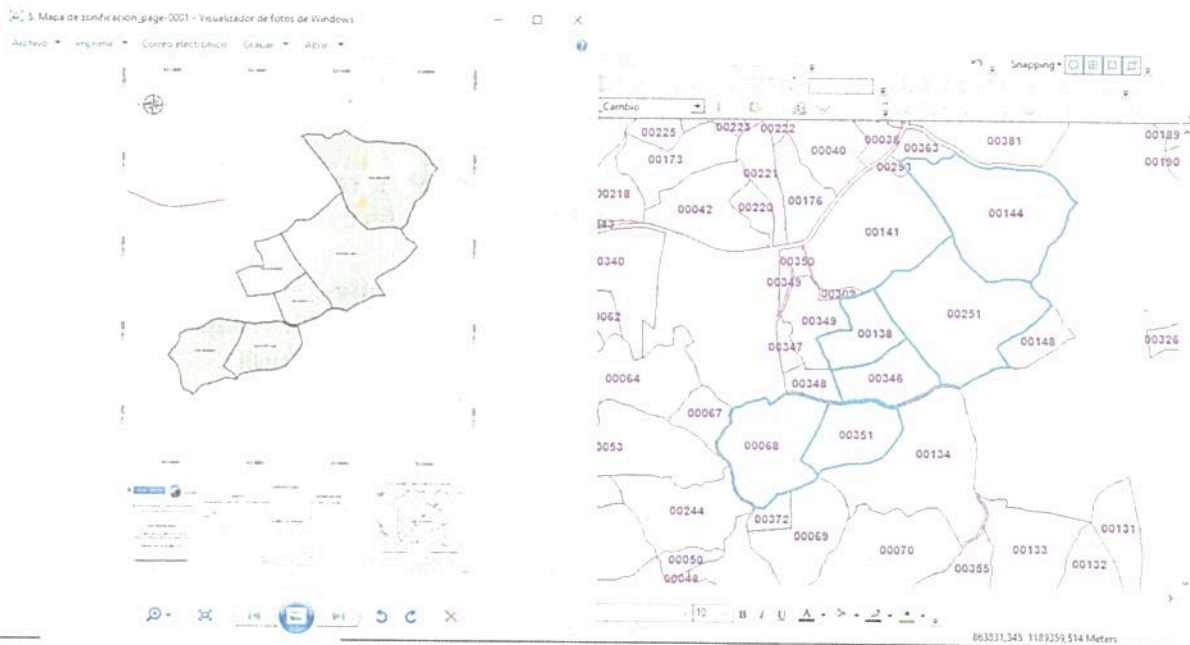


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que:

- Se debe eliminar el logo institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, teniendo en cuenta que no corresponde a un documento oficial emitido por esta entidad.
- Las áreas de los predios a registrar, en la información cartográfica aportada por los usuarios, son mayores que las áreas inmersas en los Certificados de Tradición y Libertad. Lo anterior aplica para el predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113 y el predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
- La fuente de información incluida en la documentación aportada por los solicitantes (Base 1:10.000 GIS_ANT, 2007) no corresponde a una fuente oficial. En este sentido, se hace necesario que se especifique cuál es la fuente de información de la información cartográfica aportada por los solicitantes (plancha catastral o levantamiento topográfico).
- En la zonificación propuesta por los solicitantes se pudo evidenciar que el predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486 no tiene una zona destinada a conservación. Por lo tanto, se recuerda que la zonificación propuesta debe estar acorde con en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 7016 de 2015 (zona de conservación; zona de amortiguación y manejo especial; zona de agrosistemas; zona de uso intensivo e infraestructura); y que todos los predios a registrar obligatoriamente deben contar con una zona dispuesta para conservación.

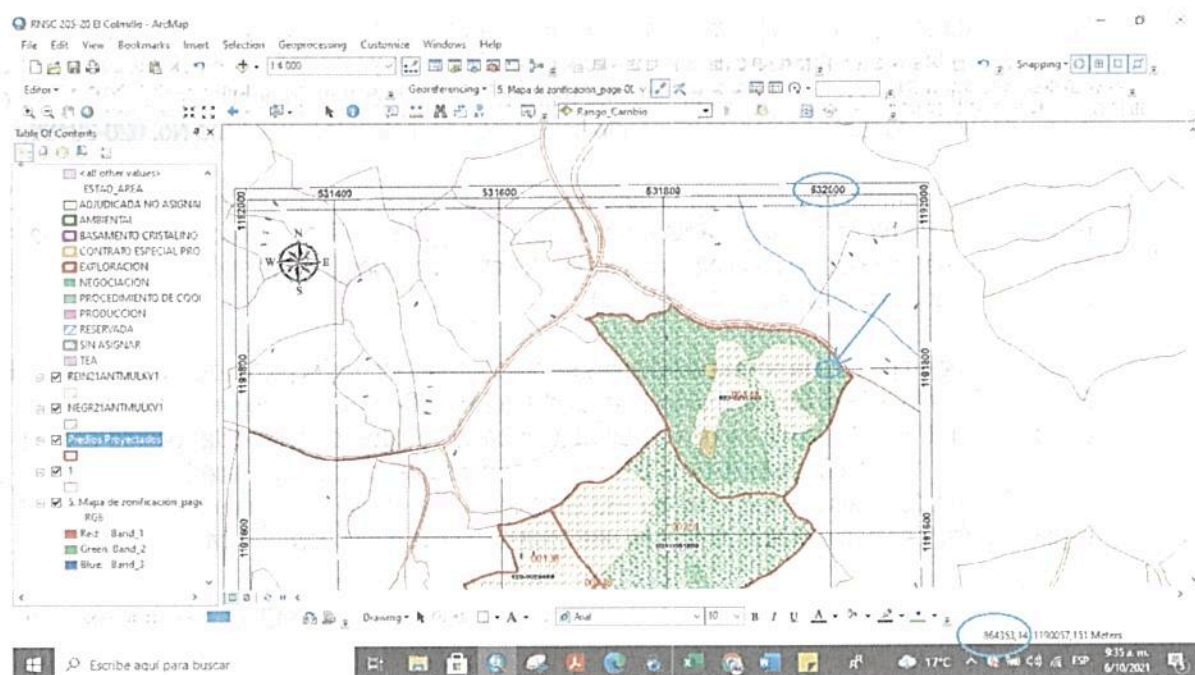
Se realizó una identificación cartográfica de los números prediales de los predios a registrar en el Geo-Portal de Catastro Antioquia, tal como se evidencia a continuación:



of

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

Finalmente, se geo-referenció la información cartográfica aportada por el usuario en el programa ArcGIS, evidenciando que la coordenada 'X' del mapa aportado por los solicitantes no es coincidente con la coordenada 'X' del programa ArcGIS, tal como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Escrito aclaratorio en el cual se especifique explícitamente por parte de los solicitantes del trámite, cuál es el área que se quiere registrar por cada predio:
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
 - Predio denominado "Lote La Sonadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
 - Predio denominado "Lote Vereda El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.

2. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente a los siguientes predios:
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
 - Predio denominado "Lote La Sonadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.
 - Predio denominado "Lote El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
 - Predio denominado "Lote Vereda El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

3. Mapa de zonificación ajustado, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011– es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20**

objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "EL COLMILLO", a favor de:

1. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113, con una extensión superficial de una hectárea (1 Ha), ubicado en la vereda San Vicente, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
2. Predio denominado "**Lote La Sonadora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641, con una extensión superficial de tres hectáreas Y ocho mil metros cuadrados (03 Ha 8000 m²)⁶, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

⁶ El FMI 020-20641 indica que el área inicial del predio es de 3 has, no obstante, la Escritura Pública 575 del 27 de noviembre de 2009 menciona que de acuerdo a la actualización de catastro y certificado de catastro es de 3 has 8000 m².

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

3. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (03 Ha 1000 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
4. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888, con una extensión superficial de ocho hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (8 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
5. Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889, con una extensión superficial de cinco hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (5 Ha 3900 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
6. Predio denominado "**Lote Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668, con una extensión superficial de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 Ha 8450 m²), ubicado en la vereda El Porvenir, municipio San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Solicitado por el señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio en el cual se especifique explícitamente por parte de los solicitantes del trámite, cuál es el área que se quiere registrar por cada predio:
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
 - Predio denominado "**Lote La Sonadora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
 - Predio denominado "**Lote Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.
2. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente a los siguientes predios:
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-113.
 - Predio denominado "**Lote La Sonadora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20641.
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29486.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20

- Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51888.
 - Predio denominado "**Lote El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51889.
 - Predio denominado "**Lote Vereda El Porvenir**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-81668.
3. Mapa de zonificación ajustado, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía de San Vicente y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO HERNANDO VANEGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL COLMILLO" RNSC 202-20**

No. 70.124.960 y el señor **JUAN CAMILO VANGEAS TUTLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.868, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Jean Alexis Ortiz GSIR SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 202-20 EL COLMILO

